

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A MENORES CORRESPONDIENTE A DISTINTOS PROGRAMAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, es por lo que se informa lo siguiente:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De igual manera se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1.

Se pretende la prestación del servicio de comida a menores correspondiente a distintos programas y servicios municipales. En relación a este servicio, esta Administración no dispone de los medios humanos y materiales para llevar a cabo la prestación del mismo, por lo que se hace necesaria su contratación externa.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.